



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00224-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: WENDY CAROLINA PEREZ PAJARO C.C. 1.045.712.395

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **WENDY CAROLINA PEREZ PAJARO** identificada con C.C. 1.045.712.395, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA** identificado con Nit. **860.034.313-7** por la suma VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$24.771.610,13), discriminados de la siguiente manera:
 - La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.911.999,79) por concepto de capital vencido de la obligación desde el 08 de mayo de 2021, hasta el 28 de mayo del 2021, suscrita en el pagare No. 05702026100474209.
 - La suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$21.607.949,3), correspondiente a capital acelerado de la obligación suscrita en el pagare No. 05702026100474209.
 - La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$251.661,06), correspondiente al pago de seguro adquirido.

Más los intereses moratorios desde el 29 de mayo del 2021 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00224-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: WENDY CAROLINA PEREZ PAJARO C.C. 1.045.712.395

y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) NATALIA MARCELA VILORIA identificado con C.C. 1.048.216.836 de Baranoa y portador(a) de la T. P. 360.052 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-159202 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del demandado **WENDY CAROLINA PEREZ PAJARO** identificada con C.C. 1.045.712.395.
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98dbfbdd7c9662239892f89cb7e4ce55ef755faaa37c4a65145c4a4cc6c28f5**

Documento generado en 16/11/2022 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>